



Reglamento sobre asistencia para viajes¹

editado a raíz del XXI periodo de sesiones de la Asamblea General (2017)

I. Concepto

La asistencia para viajes se introdujo por primera vez en 1981 a propuesta del entonces Consejo Ejecutivo (actual Junta de Gobierno) en su reunión de 1980, con el objeto de facilitar la participación de algunas Sociedades Nacionales en el III período de sesiones de la Asamblea General (1983). En el VI período de sesiones de la Asamblea General (1987) fue aprobada e incorporada al reglamento interno. Más tarde fue enmendada en el XVI período de sesiones de la Asamblea General (2007) y en el XX periodo de sesiones de la Asamblea General (2015). La presente versión se fundamenta en el artículo 40 del reglamento interno y fue aprobada por la Asamblea General en su XXII periodo de sesiones (2019).

II. Elegibilidad

1. Se podrá otorgar asistencia para viajes, previa solicitud, a un miembro de las Sociedades Nacionales que puedan acogerse a ese régimen, para participar en las siguientes reuniones:

- la Asamblea General;
- la Junta de Gobierno;
- los órganos consultivos establecidos conforme al artículo 39.1 del reglamento interno.

y a las personas que asistan oficialmente, a título personal, a las reuniones de:

- la Asamblea General;
- la Junta de Gobierno;
- la Comisión de Finanzas;
- la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo;
- la Comisión de la Juventud;
- el Comité Electoral;
- el Comité de Cumplimiento y Mediación;
- los órganos consultivos establecidos conforme al artículo 39.1 del reglamento interno.

¹ Esta versión se modificó tras el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General (2017) para actualizar las referencias introducidas en las secciones pertinentes

Nota: Cabe considerar toda disposición de este reglamento con carácter neutral desde el punto de vista de género. Por consiguiente, y salvo intención en contrario, toda palabra y expresión que indique un género femenino o masculino no se interpretará como circunscrita al género indicado, sino que abarcará todo género

En caso de que se llegara a un acuerdo de financiamiento conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), también se podrá otorgar asistencia para participar en la reunión del Consejo de Delegados y en la Conferencia Internacional. Los asistentes a las conferencias regionales no tendrán derecho a recibir asistencia para viajes.

2. En el caso de los periodos de sesiones de la Asamblea General, toda Sociedad Nacional cuya contribución estatutaria corresponda a una cuota porcentual del 0,25% o menos, y cuyo país no esté clasificado como país de altos ingresos por el Banco Mundial, podrá acogerse a un subsidio en relación directa con su participación en esa reunión, siempre y cuando no adeude pagos atrasados de contribuciones estatutarias treinta días antes del inicio de la reunión.
3. En el caso de las reuniones de la Junta de Gobierno, todas las Sociedades Nacionales serán elegibles para la concesión de un subsidio relativo a la participación en esas reuniones siempre y cuando no adeuden pagos atrasados de contribuciones estatutarias treinta días antes del inicio de estas.
4. En el caso de reuniones de los órganos consultivos establecidos de conformidad con el artículo 39.1, del reglamento interno, todas las Sociedades Nacionales serán elegibles para la concesión de un subsidio relativo a la participación en esas reuniones siempre y cuando no adeuden pagos atrasados de contribuciones estatutarias treinta días antes del inicio de estas.

III. Asistencia

1. Se reembolsará un billete de ida y vuelta **para la ruta más económica** entre el país de la Sociedad Nacional y el lugar en que se celebren la reunión o las reuniones estatutarias, ya sea mediante:
 - a) un billete pagado con antelación por la secretaría y remitido a la persona concernida;
 - o
 - b) el reembolso de la suma correspondiente a un billete de esa índole de conformidad con la tarifa corriente aplicable que determine la secretaría.
2. Se abonará una suma global a título de participación en los gastos de alojamiento y subsistencia. El monto de la participación ofrecida dependerá del país en que se celebre la reunión. El monto se definirá teniendo en cuenta el precio medio de una habitación de hotel en el lugar de reunión y el valor de viáticos establecidos por la secretaría para el país donde esta se celebre. El monto total del pago corresponderá al número de días que dure la reunión e incluirá tanto la noche inmediatamente anterior al día de inicio de la reunión como la noche siguiente a la clausura de esta. A fin de tener derecho al pago, las noches correspondientes se deberán pasar en el lugar de la reunión. Si un participante optara por alojamiento privado, la suma global se reajustará en consecuencia.
3. El monto de la asistencia para viajes se enviará a la cuenta bancaria de la Sociedad Nacional o de la persona concernida (si asistiera a título personal) mediante transferencia bancaria con antelación a la reunión y siempre y cuando el o los participantes con derecho a optar por esta asistencia hubieran realizado la inscripción correspondiente y hubieran remitido a la secretaría el formulario cumplimentado de «solicitud de asistencia para

viajes». La secretaría no asumirá responsabilidad alguna con respecto a eventuales tasas por servicios bancarios conexas a bancos intermediarios o a bancos de los beneficiarios. **No se efectuará ningún reembolso en el lugar de la conferencia**, a menos que se haya concedido una autorización **por escrito** en vista de circunstancias excepcionales, por ejemplo, cuando las Sociedades Nacionales o las personas concernidas estén sujetas a mecanismos de control de cambios de divisas. Todas las Sociedades Nacionales que tienen derecho a la asistencia aceptan devolver todas las sumas pagadas por la secretaría si no pudieran asistir a la reunión.